

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES  
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Decimoséptima reunión de la Conferencia de las Partes  
Johannesburgo (Sudáfrica), 24 de septiembre – 5 de octubre de 2016

**Comité I**

Evaluación del Examen del comercio significativo

ENMIENDA A LA RESOLUCIÓN CONF. 12.8 (REV. COP16) Y PROYECTOS DE DECISIÓN  
SOBRE EL EXAMEN DEL COMERCIO SIGNIFICATIVO

*Este documento ha sido preparado por la Secretaría tras el debate y el acuerdo del documento CoP17 Doc. 33 en la quinta sesión del Comité I y el documento CoP17 Doc. 31 en la séptima sesión del Comité II (véanse los documentos COP17 Com. I Rec. 5 y COP17 Com. II Rec. 7).*

**Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP17)**

**Examen del comercio significativo de especímenes de especies del Apéndice II**

RECORDANDO que en el párrafo 2 a) del Artículo IV de la Convención se estipula como condición para conceder un permiso de exportación que una Autoridad Científica del Estado de exportación haya dictaminado que la exportación no será perjudicial para la supervivencia de la especie de que se trate;

RECORDANDO que en el párrafo 3 del Artículo IV se prescribe que una Autoridad Científica de cada Parte vigilará las exportaciones de especies del Apéndice II y aconsejará a la Autoridad Administrativa acerca de las medidas adecuadas a adoptar para limitar las exportaciones de esas especies a fin de conservarlas en toda su área de distribución en un nivel consistente con su función en el ecosistema;

RECORDANDO también que en el párrafo 6 a) del Artículo IV se requiere, como condición para conceder un certificado de introducción procedente del mar, que la Autoridad Científica del Estado de introducción procedente del mar haya dictaminado que la introducción no será perjudicial para la supervivencia de la especie en cuestión;

PREOCUPADA por el hecho de que algunos Estados que autorizan la exportación de especies del Apéndice II no aplican cabalmente los párrafos 2 a), 3 y 6 a) del Artículo IV y que, en dichos casos, no se toman las medidas necesarias, como evaluaciones de población y programas de supervisión, para garantizar que la exportación de una especie del Apéndice II se realiza a un nivel que no es perjudicial para la supervivencia de la especie, y que con frecuencia no se dispone de información sobre la situación biológica de muchas especies;

RECORDANDO que la cabal aplicación del Artículo IV es fundamental para la conservación y la utilización sostenible de las especies del Apéndice II;

TOMANDO NOTA de los importantes beneficios del examen del comercio de especímenes de especies del Apéndice II realizado por los Comités de Fauna y de Flora, como se establece en la Resolución Conf.8.9 (Rev.), aprobada en la octava reunión de la Conferencia de las Partes (Kyoto, 1992) y enmendada en su 11ª reunión (Gigiri, 2000), conocido como el examen del comercio significativo, y de la necesidad de aclarar y simplificar el procedimiento a seguir;

RECORDANDO que, en su 12ª reunión (Santiago, 2002), la Conferencia de las Partes encargó a los Comités de Fauna y de Flora que desarrollasen un mandato para una evaluación del Examen del comercio significativo con el objetivo de evaluar la contribución del Examen del comercio significativo a la aplicación de los párrafos 2 (a), 3 y 6 (a) del Artículo IV, y su impacto a lo largo del tiempo sobre el comercio y el estado de conservación de las especies seleccionadas para su examen y sujetas a recomendaciones;

TOMANDO NOTA de que, en la Resolución Conf. 16.7 (*Dictámenes de extracción no perjudicial*), la Conferencia de las Partes recomienda que las Autoridades Científicas tomen en consideración ciertos conceptos y principios rectores al considerar si el comercio sería perjudicial para la supervivencia de las especies;

RECONOCIENDO que la finalidad del proceso de Examen del comercio significativo consiste en garantizar que el comercio de especies del Apéndice II se realiza de forma sostenible y de conformidad con el Artículo IV de la Convención, y en identificar medidas correctoras cuando se necesiten con el propósito final de mejorar la aplicación de la Convención;

ESPERANDO que la aplicación de las recomendaciones y medidas resultantes del proceso de Examen del comercio significativo mejorará la capacidad de las Autoridades Científicas para realizar sus dictámenes de extracción no perjudicial mejorando las medidas de conservación y de gestión basadas en la ciencia de los Estados del área de distribución y mejorando la comunicación y coordinación entre las Autoridades Científicas y las Autoridades Administrativas con relación a la expedición de permisos de exportación;

AFIRMANDO que el proceso del Examen del comercio significativo debería ser transparente, oportuno y claro;

TOMANDO NOTA de la *Guía sobre los procedimientos para el cumplimiento de la CITES* que figura en la Resolución Conf. 14.3 (*Procedimientos para el cumplimiento de la CITES*) y TOMANDO NOTA ADEMÁS de las directrices para las Partes en relación con la gestión de los cupos de exportación que figuran en la Resolución Conf. 14.7 (Rev. CoP15) (*Gestión de cupos de exportación establecidos nacionalmente*);

Tomando nota de que en la Resolución Conf. 4.25 (Rev. CoP14) (*Reservas*) se recomienda que toda Parte que haya formulado una reserva respecto de cualquier especie incluida en el Apéndice I, trate esa especie como si estuviera incluida en el Apéndice II, a todos los efectos pertinentes, inclusive en materia de documentación y control;

## LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCIÓN

### En lo que respecta a la realización del examen del comercio significativo

ENCARGA a los Comités de Fauna y de Flora, en colaboración con la Secretaría y los especialistas competentes, y en consulta con los Estados del área de distribución, que revisen la información biológica, comercial y de otro tipo sobre las especies del Apéndice II sujetas a niveles significativos de comercio, a fin de determinar los problemas y proponer soluciones respecto de la aplicación de los párrafos 2 a), 3 y 6 a) del Artículo IV, con arreglo al siguiente procedimiento y como se esboza en el Anexo A:

#### *Fase 1: Selección de combinaciones especie/país que han de revisarse*

- a) la Secretaría, en un plazo de 90 días después de cada reunión de la Conferencia de las Partes, comenzará a preparar o nombrará a consultores para que comiencen a preparar un resumen a partir de la Base de datos sobre el comercio de la CITES de las estadísticas de los informes anuales mostrando el nivel registrado de las exportaciones directas de especies del Apéndice II durante los cinco años más recientes, y un análisis completo del comercio para aportar información en la selección preliminar de combinaciones especie/país, que se completará con suficiente antelación para la primera reunión ordinaria del Comité de Fauna o de Flora tras esa reunión de la Conferencia de las Partes (véase el Anexo B);
- b) a tenor de los niveles registrados de las exportaciones directas y de la información disponible por el Comité de Fauna o de Flora, la Secretaría, las Partes u otros especialistas pertinentes, el

Comité de Fauna o de Flora, en su primera reunión ordinaria después de una reunión de la Conferencia de las Partes, incluirá un limitado número de combinaciones especie/país objeto de mayor preocupación en la Fase 2 del proceso de examen;

- c) en casos excepcionales, al margen de los pasos a) y b) *supra*, y cuando de la nueva información proporcionada a la Secretaría por un proponente se desprenda que puede resultar necesaria una acción rápida respecto a problemas relativos a la aplicación del Artículo IV (para una combinación especie/país), la Secretaría:
  - i) verificará que el proponente ha proporcionado una justificación para el caso excepcional, incluyendo información de apoyo;
  - ii) podrá preparar, o solicitar a un consultor que prepare un resumen del comercio de la Base de datos sobre el comercio CITES en relación con la combinación especie/país concernida, según proceda; y
  - iii) proporcionará, a la mayor brevedad posible, la justificación y, según proceda, un resumen del comercio al Comité de Fauna o de Flora para su examen entre reuniones y su decisión sobre si incluir o no la combinación especie/país en la Fase 2 del proceso de examen;

*Fase 2: Consultas con los Estados del área de distribución y compilación de información*

- d) la Secretaría:
  - i) antes de los 30 días después de una reunión del Comité de Fauna o de Flora en que se seleccionen las combinaciones especie/país, o antes de los 30 días después de que el Comité haya seleccionado una combinación especie/país a título excepcional, comunicará a los Estados del área de distribución seleccionados que sus especies han sido seleccionadas, proporcionando una visión general del proceso de examen y una explicación de los motivos por los que se han seleccionado. La Secretaría solicitará a los Estados del área de distribución que proporcionen la base científica por la que han establecido que las exportaciones de su país no son perjudiciales para la supervivencia de la especie concernida y cumplen con lo dispuesto en los párrafos 2(a), 3 y 6(a) del Artículo IV de la Convención. En su carta, la Secretaría brindará orientaciones a los Estados del área de distribución sobre cómo responder a la solicitud, explicará las consecuencias de no responder a ésta e informará a los Estados del área de distribución de que las respuestas se publicarán en el sitio web de la CITES como parte del orden del día de las reuniones del Comité de Fauna o el Comité de Flora. Los Estados del área de distribución tendrán 60 días para responder;
  - ii) compilará, o designará consultores para que compilen, un informe sobre la biología, la gestión y el comercio de especies, incluyendo cualquier relevante información proporcionada por los Estados del área de distribución, para presentarlo a la próxima reunión del Comité de Fauna o de Flora. Al hacerlo, la Secretaría (o los consultores) participará activamente con los Estados del área de distribución y los especialistas pertinentes en la compilación del informe;
- e) el informe requerido en el párrafo d) ii) incluirá conclusiones acerca de los efectos del comercio internacional sobre las combinaciones especie/país seleccionadas, las bases sobre las que se llegó a esas conclusiones y los problemas relativos a la aplicación del Artículo IV, y clasificarán provisionalmente las combinaciones especie/país seleccionadas en tres categorías:
  - i) 'se necesitan medidas' incluirá las combinaciones especie/país para las que la información disponible indica que no se están aplicando las disposiciones de los párrafos 2 (a), 3 ó 6 (a) del Artículo IV;
  - ii) 'estado desconocido' incluirá las combinaciones especie/país para las que la Secretaría (o los consultores) no pueda determinar si se están aplicando o no esas disposiciones; y
  - iii) 'preocupación menor' incluirá las combinaciones especie/país para las que de la información disponible parece desprenderse que esas disposiciones se están aplicando;

- f) una vez completado el informe, la Secretaría señalará a la atención de los Estados del área de distribución pertinentes el informe preparado con arreglo al párrafo d) ii), invitándoles a que proporcionen información adicional para su consideración en la segunda reunión del Comité de Fauna o de Flora después de la Conferencia de las Partes;

*Fase 3: Categorización y recomendaciones del Comité de Fauna o de Flora*

- g) el Comité de Fauna o de Flora revisará, en su segunda reunión después de la Conferencia de las Partes, el informe de la Secretaría o de los consultores y las respuestas y la información adicional de los Estados del área de distribución concernidos. Para cada combinación especie/país, el Comité de Fauna o de Flora recategorizará las combinaciones especie/país de 'estado desconocido' bien como 'se necesitan medidas' o 'preocupación menor' y justificará esa recategorización. Adicionalmente, según proceda, el Comité de Fauna y de Flora revisará la categorización preliminar propuesta para las combinaciones especie/país en los casos en que 'se necesitan medidas' o en los casos de 'preocupación menor' y aportará una justificación de la revisión:
- i) las combinaciones especie/país que el Comité de Fauna o de Flora considere como de 'preocupación menor' serán eliminadas del proceso de examen y la Secretaría notificará al respecto a los Estados del área de distribución en cuestión en un plazo de 30 días; en los casos en los que la combinación especie/país sea de 'menor preocupación' porque se haya establecido un cupo de exportación nulo, el Estado del área de distribución del que se trate deberá comunicar cualquier cambio en dicho cupo a la Secretaría y a la Presidencia del Comité correspondiente junto con una justificación;
- ii) las combinaciones especie/país para las que el Comité de Fauna o de Flora determine que 'se necesitan medidas' se mantendrán en el proceso de examen. El Comité de Fauna o de Flora, en consulta con la Secretaría, formulará recomendaciones limitadas en el tiempo, factibles, mensurables, proporcionales y transparentes dirigidas a los Estados del área de distribución mantenidos en el proceso de examen, utilizando los principios esbozados en el Anexo C. Las recomendaciones deberían tener por finalidad fomentar la capacidad de los Estados del área de distribución a largo plazo para aplicar los párrafos 2 (a), 3 y 6 (a) del Artículo IV de la Convención;
- h) la Secretaría, antes de los 30 días de la reunión del Comité de Fauna o de Flora, transmitirá esas recomendaciones a los Estados del área de distribución concernidos;
- i) el Comité de Fauna o de Flora formulará recomendaciones separadas dirigidas al Comité Permanente para los problemas identificados durante el examen que no estén directamente relacionados con la aplicación de los párrafos 2(a), 3 ó 6(a) del Artículo IV, de conformidad con los principios esbozados en el Anexo C de esta resolución;

***Etapas 4 – Medidas que han de adoptarse en relación con la aplicación de las recomendaciones***

- j) la Secretaría, tras consultar por medios electrónicos con la Presidencia y los miembros del Comité de Fauna o de Flora, determinará si las recomendaciones a que se hace referencia *supra* han sido aplicadas;
- k) una vez que el Estado del área de distribución haya informado sobre la aplicación de las recomendaciones o que los plazos hayan vencido (lo que ocurra primero) y tras las consultas oportunas entre periodos de sesiones con los miembros del Comité de Fauna o de Flora a través de sus Presidencias, la Secretaría determinará si se han aplicado las recomendaciones a que se hace referencia *supra*:
- i) si se han cumplido las recomendaciones, la Secretaría, previa consulta con la Presidencia del Comité Permanente, notificará a los Estados del área de distribución concernidos que la combinación especie/país se ha suprimido del proceso de examen e incluirá la justificación para su evaluación, observando en su caso los compromisos concretos pertinentes contraídos por los Estados del área de distribución en cuestión y, en el caso de que la combinación especie/país se haya suprimido del proceso de examen debido a que se ha establecido un cupo de exportación cautelar provisional (incluido un cupo de exportación

nulo) en lugar de aplicar las recomendaciones, todo cambio en dicho cupo deberá ser comunicado a la Secretaría y a la Presidencia del Comité pertinente, junto con una justificación, para su acuerdo; o)

- ii) cuando se considere que las recomendaciones no se han cumplido (y no se haya proporcionado nueva información), la Secretaría, en consulta con los miembros del Comité de Fauna o de Flora, por conducto de sus Presidencias, recomendará al Comité Permanente las medidas adecuadas, que pueden incluir, en última instancia, una suspensión del comercio de dicha especie con ese Estado; o
- iii) cuando se considere que las recomendaciones no se han cumplido o se han cumplido parcialmente y exista información nueva que indique que podría ser necesario actualizar la recomendación, la Secretaría solicitará oportunamente a los miembros del Comité de Fauna o de Flora, a través de sus Presidencias, que preparen una recomendación revisada, teniendo en cuenta los principios que establecen que las recomendaciones deben ser limitadas en el tiempo, factibles, mensurables, proporcionales, transparentes y deben promover el fomento de capacidad. La Secretaría proporcionará una recomendación revisada a los Estados del área de distribución dentro de los 30 días siguientes a su redacción;
- l) la Secretaría informará al Comité Permanente acerca de su evaluación de la aplicación de las recomendaciones, incluyendo la justificación de esa evaluación y, según proceda, los compromisos concretos contraídos por los Estados del área de distribución en cuestión y un resumen de las opiniones expresadas por el Comité de Fauna o de Flora. La Secretaría informará además sobre cualquier medida adicional adoptada por los Comités de Fauna o de Flora en el caso de los Estados del área de distribución para los que la nueva información haya dado lugar a recomendaciones revisadas;
- m) para los Estados del área de distribución que se considere que no se han cumplido las recomendaciones, el Comité Permanente decidirá, en su próxima reunión ordinaria o entre periodos de sesiones, según proceda, las medidas necesarias y formulará recomendaciones a los Estados del área de distribución en cuestión o a todas las Partes, teniendo en cuenta que esas recomendaciones deben ser limitadas en el tiempo, factibles, mensurables, proporcionales, transparentes y deben promover el fomento de capacidad. En circunstancias excepcionales, cuando el Estado del área de distribución objeto de consideración proporcione nueva información sobre la aplicación de las recomendaciones al Comité Permanente, este, por conducto de la Secretaría, consultará oportunamente a los miembros del Comité de Fauna o de Flora a través de las Presidencias antes de tomar una decisión sobre las medidas necesarias;
- n) la Secretaría notificará a todas las Partes cualquier recomendación formulada o medida adoptada por el Comité Permanente;
- o) una recomendación de suspender el comercio de una determinada especie con un Estado del área de distribución concernido se retirará únicamente cuando dicho Estado demuestre que ha cumplido lo dispuesto en los párrafos 2 a), 3 ó 6 a) del Artículo IV a satisfacción del Comité Permanente, por conducto de la Secretaría, la cual actuará en consulta con los miembros del Comité de Fauna o de Flora a través de sus Presidencias; y
- p) el Comité Permanente, en consulta con la Secretaría y la Presidencia del Comité de Fauna o de Flora, examinará las recomendaciones para suspender el comercio que lleven más de dos años en vigor, evaluará las razones para ello en consulta con el Estado del área de distribución en cuestión y, si procede, tomará medidas para atajar la situación;

#### En lo que respecta a los problemas identificados no relacionados con la aplicación del Artículo IV

ENCARGA al Comité Permanente que aborde los problemas identificados durante el proceso de examen que no están relacionados con la aplicación de los párrafos 2 (a), 3 ó 6 (a) del Artículo IV, de conformidad con otras disposiciones de la Convención y de las resoluciones relevantes;

En lo que respecta al apoyo a los Estados del área de distribución

INSTA a las Partes y a todas las organizaciones y partes concernidas interesadas en la conservación y uso sostenible de la vida silvestre que proporcionen el apoyo financiero y la asistencia técnica necesarias a los Estados que necesiten dicha asistencia para garantizar que sus poblaciones de especies de fauna y flora silvestres sujetas a considerable comercio internacional no están sometidas a un comercio que sea perjudicial para su supervivencia. Como ejemplos de dichas medidas cabe señalar:

- a) la formación de personal encargado de la conservación en los Estados del área de distribución, incluyendo la organización de talleres regionales;
- b) la prestación de instrumentos, información y asesoramiento a las personas y organizaciones que participan en la producción y exportación de especímenes de la especie de que se trate;
- c) la facilitación del intercambio de información entre los Estados del área de distribución, inclusive a escala regional;
- d) la prestación de equipo técnico, apoyo y asesoramiento;
- e) la prestación de apoyo para los estudios de campo sobre especies del Apéndice II que estén sujetas a niveles significativos de comercio; y

ENCARGA a la Secretaría que preste asistencia en la determinación y comunicación de las necesidades financieras en los Estados del área de distribución y en la identificación de posibles fuentes para obtener dicha financiación;

En lo que respecta al fomento de capacidad, la supervisión, la presentación de informes y la evaluación del proceso de examen

ENCARGA a la Secretaría que, a los fines de supervisar y facilitar la aplicación de esta resolución y los párrafos relevantes del Artículo IV:

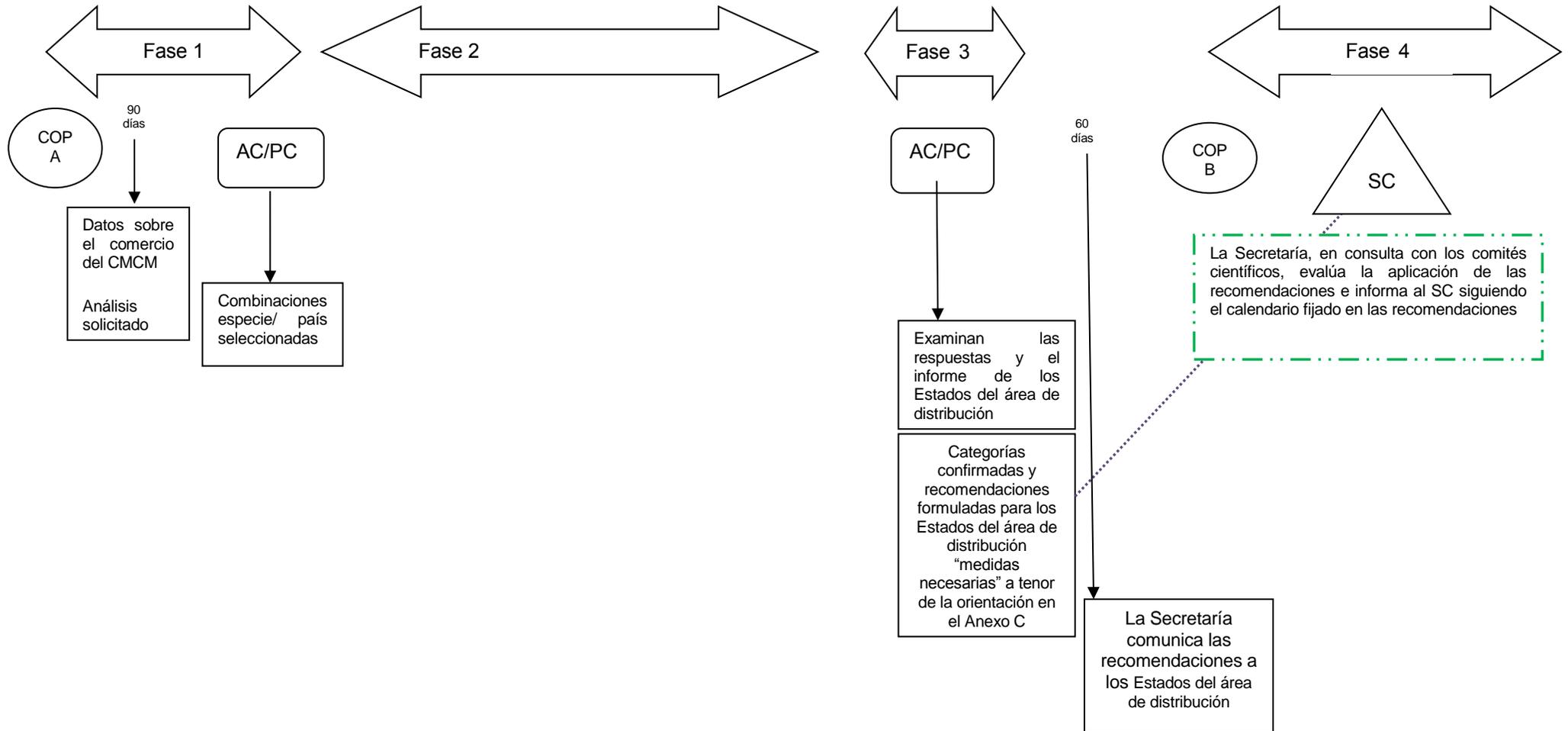
- a) presente un informe en cada reunión del Comité de Fauna o de Flora sobre la aplicación por los Estados del área de distribución de las recomendaciones formuladas por el Comité; y
- b) mantenga una base de datos de las combinaciones especie/país que están incluidas en el proceso de examen establecido en esta resolución, incluyendo un registro de los progresos realizados en la aplicación de las recomendaciones;

ENCARGA a la Secretaría que incluya la formación en el proceso de Examen del comercio significativo como parte de sus actividades de fomento de capacidad relacionadas con la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial;

ENCARGA al Comité de Fauna o de Flora, en consulta con la Secretaría, que emprenda un examen periódico de los resultados del Examen del comercio significativo, por ejemplo, examinando una muestra de combinaciones especie/país pasadas para evaluar si se mejoró la aplicación de los párrafos 2 (a), 3 ó 6 (a) del Artículo IV. El Comité de Fauna o de Flora debería considerar los resultados de este examen y revisar el proceso de Examen del comercio significativo, según proceda. Al hacerlo, debería obtenerse retroalimentación de los Estados del área de distribución (inclusive de sus Autoridades Científicas) que han pasado por el proceso de examen; y

REVOCA la Resolución Conf. 8.9 (Rev.) (Kyoto, 1992, en su forma enmendada en Gigiri, 2000) – *Comercio de especímenes de especies del Apéndice II capturados en el medio silvestre.*

**Anexo A: Calendario para el proceso de Examen del comercio significativo**



## Proyectos de decisión

### ***Dirigida a la Secretaría***

- 17.XA Sujeto a la disponibilidad de fondos y en un plazo de seis meses tras la adopción de una revisión de la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP13), basándose en la labor efectuada hasta la fecha, la Secretaría deberá preparar, poner a prueba y establecer una base de datos para el seguimiento y la gestión del Examen del comercio significativo como un instrumento esencial para la aplicación efectiva y la transparencia del proceso.

### ***Dirigida a la Secretaría***

- 17.XB Sujeto a la disponibilidad de fondos y en un plazo de seis meses tras la adopción de una revisión a la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP13), la Secretaría deberá preparar una guía fácil de usar sobre el Examen del comercio significativo que pueda incluirse también en la carta inicial a los Estados del área de distribución.

### ***Dirigida a la Secretaría***

- 17.XC Sujeto a la disponibilidad de fondos y en un plazo de seis meses tras la adopción de una revisión a la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP13), la Secretaría deberá preparar un módulo de formación exhaustivo sobre el Examen del comercio significativo (incluyendo estudios de caso, según proceda).

### ***Dirigida a los Comités de Fauna y de Flora***

- 17.XD Los Comités de Fauna y de Flora, con la asistencia de la Secretaría, deberán estudiar los posibles beneficios e inconvenientes de los exámenes del comercio significativo a escala nacional, aprovechando las enseñanzas extraídas, los resultados y las repercusiones del Examen del comercio significativo a escala nacional de Madagascar como pertinentes.

## **Anexo B: Orientaciones sobre la selección de combinaciones especie/país**

### **1. Resumen**

El resumen al que se hace referencia en la Fase 1 a) de esta resolución incluirá las exportaciones brutas de especies del Apéndice II durante los cinco años más recientes (comercio directo con los códigos de origen W, R, U y en blanco) y contendrá la siguiente información sobre cada taxón:

- Los países con exportaciones directas en cualquiera de los cinco años más recientes;
- Los niveles de comercio de cualquier país que haya realizado exportaciones directas<sup>1</sup>;
- El estado de conservación mundial según se haya publicado en la Lista Roja de Especies Amenazadas de la UICN o, cuando proceda, la nota “No evaluado”;
- La tendencia de la población según se haya publicado en la Lista Roja de Especies Amenazadas de la UICN;
- Las especies sobre las que se haya documentado comercio por primera vez en la Base de datos sobre el comercio CITES (indicando las que hayan sido objeto de cambios en la nomenclatura) desde el último proceso de selección del Examen del comercio significativo; y
- Una nota que indique si la combinación especie/país ya ha sido objeto del Examen del comercio significativo en el pasado.

Cuando sea posible, el resumen deberá informar sobre lo siguiente:

- Si existe algún país para el que se haya aplicado un cupo nulo o una suspensión del comercio como resultado del Examen del comercio significativo;
- Si los taxones incluidos son objeto de otros acuerdos ambientales multilaterales u organizaciones regionales de ordenación de la pesca, señalando los acuerdos pertinentes; y
- Las especies que son endémicas según la base de datos Species+, mantenida por el PNUMA-CMCM.

### **2. Análisis completo**

El análisis completo que se solicita en la Fase 1 a) de esta resolución se basará en las exportaciones brutas de las especies del Apéndice II e incluirá al menos los cinco años más recientes (comercio directo con los códigos de origen W, R, U y en blanco) y debería incluir lo siguiente:

- Un subconjunto de taxones que cumplan criterios claramente definidos de comercio en “grandes volúmenes”;
- Un subconjunto de taxones que hayan sido clasificados por la Lista Roja de la UICN como especies amenazadas y que cumplan criterios claramente definidos de comercio en “grandes volúmenes”, dependiendo su estado de amenaza a escala mundial;
- Un subconjunto de taxones que cumplan criterios claramente definidos de “fuerte aumento” del comercio; y
- En los subconjuntos mencionados *supra* también se debería incorporar el comercio declarado en el año más reciente.

En los análisis que se presenten a los Comités de Fauna y de Flora se explicará toda la metodología utilizada para seleccionar los taxones que cumplen estos criterios de selección.

---

<sup>1</sup> Para facilitar el cumplimiento de este requisito, se preparará una versión del resumen en Excel, que estará disponible en formato electrónico.

## **Anexo C: Recomendaciones normalizadas para el proceso de Examen del comercio significativo**

### **Introducción**

En este Anexo se proporcionan los principios generales que han de acatarse al formular recomendaciones para el proceso de Examen del comercio significativo.

Las recomendaciones pueden incluir medidas a corto plazo que se estima que son relativamente fáciles de aplicar (por ejemplo, cupos provisionales o restricciones de tamaño para la exportación), o medidas a largo plazo que se reconoce que su aplicación es más compleja, requiere importantes recursos y exige mucho tiempo. La intención de las medidas a corto plazo es proporcionar medios relativamente rápidos para abordar cuestiones de preocupación inmediata; sin embargo, las medidas a largo plazo pueden promover el desarrollo de soluciones duraderas en pro de la aplicación del Artículo IV. En función de la situación, uno o ambos tipos puede ser apropiado. El punto final de los cupos provisionales de exportación u otras recomendaciones a corto plazo no debería normalmente sobrepasar la fecha de cumplimiento de las recomendaciones a largo plazo.

En el curso del Examen del comercio significativo las recomendaciones formuladas pueden estar dirigidas a los Estados del área de distribución, al Comité Permanente o a otras Partes. Como tal, las recomendaciones deberían indicar claramente a quien van dirigidas.

### **Principios para formular recomendaciones**

Las recomendaciones para los Estados del área de distribución como parte del Examen del comercio significativo deberían ajustarse a todos los siguientes principios.

Una recomendación debería ser:

- Limitada en el tiempo
  - Cada recomendación debería tener una fecha límite específica para su aplicación. Esa fecha límite no debería ser normalmente inferior a los 90 días después de la fecha de transmisión al Estado del área de distribución. En la medida de lo posible, las fechas límites para las recomendaciones formuladas en una reunión del comité debería alinearse.
- Factible
  - Una recomendación debería diseñarse para que pueda aplicarse en el plazo límite fijado, en consideración con la capacidad del Estados del área de distribución.
  - Pueden formularse más de una recomendación, pero hay que prestar atención para garantizar la factibilidad de la aplicación de todas las recomendaciones dentro de los plazos límites fijados.
- Mensurable
  - La recomendación debería tener un indicador definitivo de realización que pueda medirse objetivamente.
- Proporcional a la índole y la severidad de los riesgos
  - Una recomendación debería abordar concretamente el problema relacionado con la aplicación de los párrafos 2(a), 3 ó 6(a) del Artículo IV que se han identificado mediante el proceso de examen.
  - Una recomendación debería ser proporcional a la severidad de los riesgos para la especie. La evaluación de los riesgos debería realizarse tomando en consideración la susceptibilidad de la especie a los factores intrínsecos o extrínsecos que aumentan el riesgo de extinción, y los factores atenuantes, como las medidas de gestión, que disminuyen el riesgo de extinción.

- Transparente
  - El comité relevante debería esbozar en qué medida su elección de la recomendación es proporcional a la índole y la severidad de los riesgos, con referencia al informe del consultor, según proceda.
- Destinada a fomentar la capacidad del Estados del área de distribución
  - Una recomendación debería contribuir a fomentar la capacidad a largo plazo del Estado del área de distribución para aplicar efectivamente el Artículo IV de la Convención.

**Recomendaciones dirigidas al Comité Permanente o a otras Partes**

Las recomendaciones dirigidas al Comité Permanente deberían ajustarse también a los principios de ser limitadas en el tiempo, factibles, mensurables, proporcionales a la índole y la severidad de los riesgos, transparentes y destinadas a fomentar la capacidad de los Estados del área de distribución.

## **Información adicional para que la Secretaría la incluya en la carta inicial a los Estados del área de distribución seleccionados**

### *Explicación del proceso y orientación*

- Nota: Incluir enlaces a las resoluciones sobre el Examen del comercio significativo y dictámenes de extracción no perjudicial en la carta. Prever una guía fácil de usar para el proceso de Examen del comercio significativo.
- Posible texto para la carta: “En el Anexo adjunto a esta carta, figura una guía en la que se explica el proceso de Examen del comercio significativo.”

### *Explicación del porqué la especie fue seleccionada*

- Sugerencia para incluir en la carta: una explicación de las razones por las que se seleccionó la especie e incluir datos sobre el comercio como un Anexo a la carta cuando se estime conveniente.

### *Consecuencias de la falta de respuesta*

- Nota: Recalcar la importancia de responder dentro de los plazos acordados y explicar con detalle las consecuencias de una falta de respuesta o de proporcionar información inadecuada en la respuesta; esto debería incluir una indicación de que el Comité Permanente tiene un papel que desempeñar en fases ulteriores.

### *Orientación sobre cómo responder*

- Nota: Usar un Anexo para apoyar la carta inicial e incluir una guía fácil de usar para el Examen del comercio significativo.
- Posible texto para la carta: “En esta fase del examen, el objetivo principal de esta solicitud es obtener la información requerida para evaluar la aplicación de los párrafos 2(a), 3 y 6(a) del Artículo IV en relación con las exportaciones de [*especie*] de [*país*].”
- Posible texto para la carta “Le alentamos a que colabore estrechamente con la Autoridad Científica, a la que se ha remitido copia de este mensaje, para garantizar que las respuestas a las preguntas son lo más completas posible y pueden satisfacer las necesidades de información requeridas. Asimismo, le alentamos a que se ponga en contacto con otros interesados relevantes, como la industria, institutos de investigación, etc.”

### *Se asume que la respuesta se hará pública salvo indicación en contrario*

- La Secretaría incluirá el texto existente

*Solicita a los Estados del área de distribución que identifiquen los problemas que hayan encontrado en la aplicación del Artículo IV*

*Solicita a los Estados del área de distribución que acusen recibo de esta comunicación*

*Sírvase tomar nota de que la Secretaría, o los consultores en nombre de la Secretaría, pueden contactar con el Estado del área de distribución para obtener mayor información*

**Anexo propuesto para incluir en la carta inicial de la Secretaría  
a los estados del área de distribución informándoles de que sus especies han sido seleccionadas  
y solicitando información para apoyar el proceso de examen**

**Notificación a los Estados del área de distribución sobre la selección de especies**

En calidad de Estado del área de distribución de una especie que ha sido seleccionada para el examen se le solicita que proporcione información y pormenores sobre la base científica por la que ha establecido que las cantidades de especímenes de esta especie exportados por su país no son perjudiciales para la supervivencia de la especie y se ajustan a lo dispuesto en los párrafos 2(a), 3 y 6(a) del Artículo IV de la Convención.

La información sobre su dictamen de extracción no perjudicial (véase la Resolución Conf. 16.7) puede proporcionarse en forma de (a) un documento existente, o un enfoque alternativo podría ser (b) proporcionar información según la orientación *infra*. En ambos casos, **la información que remita debería explicar claramente cómo llega a la conclusión de que el comercio de esta especie no es perjudicial para su supervivencia en el medio silvestre.**

Al revisar su respuesta, los comités científicos reconocen que la base para formular un dictamen de extracción no perjudicial variará en función de factores como el volumen del comercio relativo al tamaño de la población, el tipo de comercio y los controles de la explotación y el comercio. Las necesidades de datos para determinar que el comercio no es perjudicial para la supervivencia de la especie deberían ser proporcionales a la vulnerabilidad de la especie de que se trate.

**Entre los pormenores que serían de utilidad para los Comités de Fauna y de Flora cabe destacar:**

*Proceso de adopción de decisiones para formular dictámenes de extracción no perjudicial (DENP)*

- a) Explicación de cómo la Autoridad Científica formula un DENP.
- b) Detalles y función de instituciones, expertos o interesados que participen en la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial, distintos de su Autoridad Científica designada.
- c) Explicación de cómo la Autoridad Científica supervisa el nivel de las exportaciones.

*Población*

- d) Detalles del estado de conservación de la especie en su país, (proporcione referencias publicadas y otras fuentes de datos, según proceda), como:
  - distribución geográfica / extensión de la presencia
  - situación de la población
  - estimación de la población
  - tendencias de la población
  - otros factores biológicos y ecológicos que puedan ser relevantes

*Amenazas*

- e) Identifique las amenazas conocidas para la especie en su país (p.ej., destrucción del hábitat, enfermedades, persecución, otra explotación de la especie, p.ej., captura incidental, especies invasoras, etc.) y qué medidas (de haberlas) se están aplicando para reducir esas amenazas.

*Comercio*

- f) Proporcionar información sobre los niveles de comercio legal de la especie en los 5 años más recientes (cuando no esté disponible en la base de datos sobre el comercio del PNUMA-CMCM) y los niveles de comercio anticipados. *Sírvase indicar si esas cifras representan el comercio efectivo o los permisos expedidos.*

- g) Proporcionar la información disponible sobre los niveles de comercio ilegal (conocido, inferido, proyectado o estimado).
- h) Proporcionar información sobre los procedimientos para la identificación de especímenes en el comercio a nivel de especie (según proceda).
- i) Proporcionar información sobre cualquier cupo de exportación en vigor para la especie y pormenores para los 5 años más recientes, si no están publicados en el sitio web de la CITES. Sírvase explicar los casos en que se sobrepasaron los cupos.
- j) Incluir información sobre cómo se diferencian en el comercio los especímenes criados en cautividad o reproducidos artificialmente de los especímenes capturados en el medio silvestre, según proceda.

#### *Ordenación de la especie (explotación en el medio silvestre)*

- k) Proporcionar información sobre la explotación / medidas de gestión del comercio actualmente en vigor (o propuestas), incluyendo cualquier programa de supervisión, evaluaciones de las amenazas, estrategias de gestión adaptables y consideraciones de los niveles de cumplimiento, y/o explotación o cupos de comercio (tanto para los mercados nacionales como internacionales, inclusive cómo se determinan los cupos y cómo se asignan regionalmente, según proceda).
- l) Detalles sobre los métodos de captura / tasas de mortalidad antes de la exportación (es decir, durante y después de la captura) y cómo se toma esto en consideración al formular los dictámenes de extracción no perjudicial.

#### *Ordenación de la especie (especímenes criados en granjas)*

- m) Proporcionar información sobre la gestión de los animales criados en granjas en el comercio (p.ej., detalles de las instalaciones de cría en granjas, inclusive el número del plantel (macho:hembra), los niveles de producción anual, la tasa de supervivencia de las hembras utilizadas en el establecimiento de cría) y detalles de los impactos sobre las poblaciones silvestres (según proceda).

#### *Leyes y reglamentos*

- n) Detalles de las leyes y reglamentos nacionales o subnacionales **para la especie** relacionadas con la explotación (p.ej., temporadas de caza y de veda, límites legales para la explotación, gestión comunitaria o límites habituales/derecho consuetudinario).
- o) Detalles de las leyes y reglamentos nacionales o subnacionales para la especie relacionadas con el comercio (p.ej., disposiciones específicas para la exportación de la especie, leyes de exportación).

## Orientación sobre la formulación de recomendaciones para el Examen del comercio significativo

### Introducción

En este documento se proporciona orientación general sobre la formulación de recomendaciones para el proceso de examen del comercio significativo. Se ofrece orientación para la estructura de las recomendaciones y una lista de recomendaciones normalizadas para que los Estados del área de distribución para que sean utilizadas por el Grupo de trabajo sobre el examen del comercio significativo que se establece en las reuniones de los Comités de Fauna y de Flora.

Las recomendaciones normalizadas se proporcionan para facilitar la labor del Grupo de trabajo sobre el examen del comercio significativo que se establece en las reuniones de los Comités de Fauna y de Flora y para garantizar la coherencia de las recomendaciones a lo largo del tiempo, entre los Comités y para diferentes especies y Estados del área de distribución.

### La recomendación

La recomendación debería incluir una serie de componentes clave:

- la medida recomendada que se eligió para abordar los problemas de aplicación de los párrafos 2(a), 3 ó 6(a) del Artículo IV, identificados en el proceso de examen;
- el calendario para la aplicación de la medida recomendada con una fecha límite clara;
- según proceda, una recomendación final que permita al Estado del área de distribución elegido proporcionar retroalimentación sobre la manera en que las medidas recomendadas han mejorado la base para formular dictámenes de extracción no perjudicial y cómo se llevará a cabo cualquier supervisión a largo plazo en el futuro;
- una justificación por la elección de la medida recomendada con referencia al informe del consultor, según proceda; y
- una clara indicación de a quién va dirigida la recomendación (p.ej., Estado del área de distribución, Comité Permanente).

### Recomendaciones sobre las medidas a adoptar para mejorar la base de la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial

Las recomendaciones pueden incluir medidas a corto plazo que se estima que son relativamente fáciles de aplicar (por ejemplo, cupos provisionales o restricciones de tamaño para la exportación), o medidas a largo plazo que se reconoce que su aplicación es más compleja, requiere importantes recursos y exige mucho tiempo. La intención de las medidas a corto plazo es proporcionar medios relativamente rápidos para abordar cuestiones de preocupación inmediata; sin embargo, las medidas a largo plazo pueden promover el desarrollo de soluciones duraderas en pro de la aplicación del Artículo IV. En función de la situación, uno o ambos tipos puede ser apropiado. El punto final de los cupos provisionales de exportación u otras recomendaciones a corto plazo no debería normalmente sobrepasar la fecha de cumplimiento de las recomendaciones a largo plazo.

Todas las medidas recomendadas deberían convertirse en recomendaciones completas que incluyen todos los elementos clave descritos en la parte B de este Anexo, y deberían ajustarse a los principios básicos de ser limitadas en el tiempo, factibles, mensurables, proporcionales (con la índole y la severidad del riesgo), transparentes y promover el fomento de capacidad, según proceda.

En los Cuadros 1 - 4 figuran diferentes tipos de medidas recomendadas:

- en los Cuadros 1 y 2 se presentan las medidas recomendadas normalizadas a corto y largo plazo para los Estados del área de distribución, que pueden requerir perfeccionamiento para casos específicos (p.ej., combinación especie/país). Pueden darse casos en que las medidas alternativas recomendadas sean más apropiadas;
- en el Cuadro 3 se presenta una muestra de texto para una “medida recomendada final” que podría considerarse para su inclusión en una serie de recomendaciones para cada combinación especie/país; y

- en el Cuadro 4 se proporciona una muestra de texto para medidas recomendadas dirigidas al Comité Permanente para abordar los problemas identificados que no están relacionados con la aplicación de los párrafos 2(a), 3 ó 6(a) del Artículo IV.
- En el Cuadro 5 se presenta una muestra de modelo para preparar recomendaciones que contienen todos los componentes clave.

Cuadro 1. Ejemplos de medidas recomendadas a corto plazo

Problema/ Preocupación	Objetivo a corto plazo	Medidas recomendadas
<p>Los niveles de exportación son insostenibles y es preciso tomar medidas inmediatas antes de que puedan aplicarse medidas a largo plazo</p>	<p>Reducir los niveles de exportación</p>	<p>Establecer, en consulta con la Secretaría y la Presidencia del comité relevante, un cupo de exportación conservador provisional dentro del plazo de xx días para la especie/especímenes/productos y comunicar el cupo a la Secretaría. No deberían registrarse exportaciones hasta que se publique el cupo en el sitio web de la Secretaría.</p> <p>El cupo de exportación (que puede incluir exportaciones admisibles nulas) debería justificarse como conservador, basándose en estimaciones de capturas sostenibles que hacen uso de la información científica disponible.</p> <p>Antes de permitir un aumento a este cupo provisional (inclusive un aumento a un cupo de exportación nulo) el Estado del área de distribución debe comunicar los cambios previstos a la Secretaría y a la Presidencia del comité relevante acompañado de una justificación de cómo el cambio es conservador, basándose en estimaciones de capturas sostenibles que hacen uso de la información científica disponible, para su aprobación.</p>
<p>Algunos aspectos de la explotación son objeto de preocupación inmediata</p>	<p>Reducir la explotación asociada con el aspecto motivo de preocupación para ayudar a garantizar que la exportación internacional no es perjudicial para la supervivencia de la especie</p>	<p>Iniciar medidas de explotación apropiadas para garantizar la sostenibilidad [por ejemplo]:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-explotación de tamaños selectivos/</li> <li>-temporadas de caza y de veda/</li> <li>-temporadas de explotación/</li> <li>-máximo de la explotación/</li> <li>-restricciones a la frecuencia de la explotación, sitios o periodo del día/</li> <li>-control del número de explotadores/</li> <li>-tipos y métodos de explotación</li> </ul>
<p>Información inexacta/variable en los permisos que puede subsanarse inmediatamente</p>	<p>Normalizar la información en el permiso</p>	<p>Iniciar medidas para velar por que las descripciones en todos los permisos CITES están normalizadas de modo que la exportación solo se autoriza a nivel de especie y que cumple con los dispuesto en el Anexo 1 a la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP16); el comercio deja de comunicarse o se autoriza a nivel de taxón superior.</p> <p>-Aclarar y normalizar los términos y las unidades utilizados para comunicar el comercio. Velar por que los términos y unidades apropiados se registran en los permisos para el comercio. Los términos normalizados y las unidades apropiadas figuran en la versión más reciente de las <i>Directrices para la preparación y presentación de informes anuales CITES, que se encuentran en la Resolución Conf. 11.17 (Rev. CoP16)</i>, y fueron distribuidas por la Secretaría en una Notificación.</p> <p>-Garantizar que en los permisos expedidos para las especies se</p>

<b>Problema/ Preocupación</b>	<b>Objetivo a corto plazo</b>	<b>Medidas recomendadas</b>
		indica clara y precisamente la fuente de los especímenes

Cuadro 2. Medidas recomendadas propuestas a largo plazo

Las recomendaciones a largo plazo se organizan en torno a las cuatro principales esferas asociadas con la aplicación del Artículo IV, y podría ser necesario perfeccionarlas para caso específicos, para especies o para el Estado del área de distribución concernido.

		<b>Medidas recomendadas proporcionales al riesgo percibido para las especies</b>	
<b>Problema/ Preocupación</b>	<b>Meta</b>	<b>En función del riesgo creciente</b>	
			
<b>Falta de conocimiento del estado nacional de la población de la especie (tamaño de la población, tendencias, amenazas, distribución etc.)</b>	Mejorar los conocimientos disponibles sobre la especie para formular dictámenes de extracción no perjudicial	-Realizar estudios basados en datos científicos sobre el estado de la especie (p.ej., tamaño/densidad de la población, tendencias, distribución) inclusive una evaluación de las amenazas para la especie para su utilización como base para formular dictámenes de extracción no perjudicial	-Desarrollar/aplicar un programa de supervisión continua de la población basado en datos científicos que se utiliza conjuntamente con un programa de gestión adaptable para la especie (véanse las medidas de gestión de la explotación y los controles del comercio, <i>infra</i> ), para su uso al formular dictámenes de extracción no perjudicial
<b>Falta de medidas o medidas insuficientes de gestión de la explotación</b>	Aplicar medidas de gestión de la explotación para mitigar los impactos de la exportación de la especie	-Emprender una supervisión cualitativa de la escala y las tendencias de toda la explotación (aumentando, estable o disminuyendo) para usarla en la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial  -Desarrollar y aplicar directrices para la explotación (o “las mejores prácticas”) que describan las prácticas	-Desarrollar y aplicar la gestión local que defina claramente las medidas de gestión de la explotación (p.ej., temporadas de explotación, máximos de explotación, restricciones a la frecuencia de la explotación, sitios o periodo del día, control del número de explotadores, tipos y métodos de explotación)  -Desarrollar y aplicar planes coordinados de gestión nacional y/o local (que incluyan consideraciones de la gestión de la explotación) con claros requisitos de supervisión; la gestión es adaptable (examen periódico de los registros de explotación, del impacto de la explotación, ajuste de instrucciones a la explotación, en caso necesario), restricciones a la explotación basadas en los resultados de la supervisión

		<b>Medidas recomendadas proporcionales al riesgo percibido para las especies</b>		
<b>Problema/ Preocupación</b>	<b>Meta</b>	<b>En función del riesgo creciente</b> 		
		aceptadas		
<b>Falta de controles o insuficientes controles de la exportación</b>	Aplicar controles a la exportación para mitigar los impactos de la exportación sobre la especie	-Emprender una supervisión cualitativa de la escala y las tendencias de toda la explotación (aumentando, estable o disminuyendo) para usarla en la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial  -tomar medidas para garantizar que la información en los permisos se normaliza (p.ej., exportación sólo a nivel de especie, se indica la fuente de los especímenes, consistencia de los factores de conversión, unidades normalizadas)	-Emprender la supervisión de la exportación; cualquier límite establecido a la exportación es cauteloso	-Emprender reconocimientos cuantitativos periódicos de la escala y la tendencia de todas las exportaciones; establecer/modificar los límites de las exportaciones con arreglo a los datos cuantitativos que se examinan regularmente, por ejemplo, mediante un programa de gestión adaptable para la especie
		-Aplicar/mejorar un sistema para garantizar que los ejemplares en los sistemas de producción en cautividad, en granjas o reproducidos artificialmente se diferencian de los silvestres y tanto los especímenes silvestres como los no silvestres son objeto de comercio		

		<b>Medidas recomendadas proporcionales al riesgo percibido para las especies</b>
<b>Problema/ Preocupación</b>	<b>Meta</b>	<b>En función del riesgo creciente</b> 
Capacidad inadecuada del Estado del área de distribución	Medidas para fomentar la capacidad del Estado del área de distribución	<ul style="list-style-type: none"> <li>- designar claramente las autoridades CITES</li> <li>-impartir formación para las autoridades CITES (p.ej., Colegio Virtual CITES, talleres sobre los dictámenes de extracción no perjudicial en un país o región)</li> <li>-desarrollar métodos y materiales de identificación</li> <li>-compartir información/colaborar con otros Estados del área de distribución (intercambio de información sobre los dictámenes de extracción no perjudicial, desarrollo y aplicación de medidas de gestión regional)</li> <li>-impartir formación sobre conservación al personal del Estado del área de distribución</li> <li>-proporcionar información y orientación a personas y organizaciones que participan en la producción y exportación de especímenes de la especie concernida</li> <li>-facilitar el intercambio de información entre los Estados del área de distribución</li> <li>-proporcionar equipo y apoyo técnico</li> </ul>

Cuadro 3. Recomendación final

**Muestra de texto para una “medida recomendada final” que podría considerarse para su inclusión en la serie de recomendaciones para cada combinación especie/país.**

<b>Medida recomendada final</b>	Meta	Medida recomendada
	Ayudar en la evaluación sobre si se ha mejorado la base para formular dictámenes de extracción no perjudicial como resultado del proceso de Examen del comercio significativo	-Tras la finalización de otras recomendaciones, a más tardar el xx, el Estado del área de distribución debería proporcionar la base científica en la que se fundó para establecer que las exportaciones de su país no son perjudiciales para la supervivencia de la especie y cumplen con lo previsto en los párrafos 2(a), 3 y 6(a) del Artículo IV de la Convención. Debería prestarse particular atención a cómo las medidas que ha tomado o tomará el Estado del área de distribución responden a las preocupaciones/problemas identificados en el proceso de Examen del comercio significativo

Cuadro 4. Otras recomendaciones

<b>Problema/ Preocupación</b>	<b>Meta</b>	<b>Medidas recomendadas</b>
<p>Problemas identificados que no están relacionados con la aplicación de los párrafos 2(a), 3 ó 6(a) del Artículo IV</p>	<p>Medidas que no están directamente relacionadas con la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial</p>	<p>Recomendaciones dirigidas al Comité Permanente para que considere encargar al Estado del área de distribución que [por ejemplo]:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-desarrolle y aplique medidas de control adecuadas y procedimientos de inspección para detectar e interceptar envíos ilegales de especímenes</li> <li>-promulgue legislación/reglamentación o mejore la existente</li> <li>-aplique rigurosamente prohibiciones a las exportaciones</li> <li>-garantice la orientación y controles adecuados para los establecimientos de cría en cautividad, en granjas o de reproducción artificial</li> </ul>

Cuadro 5. Modelo para redactar recomendaciones

Complete cada cuadro para cada combinación especie/país. En la Parte A se proporciona un modelo para las recomendaciones dirigidas a los Estados del área de distribución, y en la Parte B para las recomendaciones que se someterán a la consideración del Comité Permanente

**A. [Insertar el nombre de la combinación especie/país] informará a la Secretaría sobre la aplicación de lo siguiente:**

Medidas recomendadas	Plazo límite para la aplicación	Justificación de la elección de la medida recomendada

**B. El Comité Permanente considerará encargar a [nombre del Estado del área de distribución] lo siguiente:**

Medidas recomendadas	Plazo límite para la aplicación	Justificación de la elección de la medida recomendada

